

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Abril de 1944  
ANO IX NUM. 97

Núm. 1.301

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN-CIRCULAR de 5 de Abril de 1944 por la que se dan normas para el cumplimiento, por los Municipios, del artículo 6.º del Decreto de 31 de Julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa Nacional.**

Excmos. Sres. El Decreto de 31 de Julio de 1941 (Boletín Oficial del Estado" de 20 de Agosto), dictado para activar la terminación del Mapa Nacional en escala 1:50.000, encomienda en su artículo sexto al Instituto Geográfico y Catastral la construcción y conservación de las señales que determinan la situación en el terreno de los vértices geodésicos de los tres órdenes, así como de los puntos que jalonan las líneas de Nivelación de Precisión. El mismo artículo encomienda a los Alcaldes el cuidado de las señales que se hayan construido en sus respectivos términos municipales y les impone la obligación de dar cuenta al Director general del Instituto Geográfico y Catastral de los daños que sufran las mismas, cuya reconstrucción debe costear el Municipio si el deterioro no tiene como causa fuerza mayor.

Velando este Ministerio por el debido cumplimiento de lo que establece el mencionado Decreto y porque no se frustre el esfuerzo económico del

Erario Público en su aportación a estas atenciones de interés nacional, es conveniente que los Municipios inspeccionen periódicamente, por mediación de sus Agentes, el estado de conservación de las señales que se hayan construido, y que los resultados de la inspección sean comunicados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Para hacer efectiva dicha misión, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hayan hecho cargo de las señales geodésicas y puntos de nivelaciones de precisión construidas en sus términos municipales firmando la copia de sus respectivas reseñas, además de la obligación que les impone el artículo sexto del Decreto de 31 de Julio de 1941 citado, ordenarán a los Agentes de su Autoridad que efectúen una visita semestral a cada uno de los expresados vértices y puntos de nivelación, para dar cuenta a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en el mismo período de tiempo, del resultado de dicha inspección.

Esta notificación deberá hacerse todos los años en los meses de Junio y Diciembre, consignando nominalmente el estado de conservación en que se encuentren todas las señales que tenga cada Municipio a su cargo para custodia y conservación.

2.º La reconstrucción, en su caso, de cualquier señal destruida o deteriorada incumbe al Instituto Geográfico y Catastral, según el mismo artículo sexto del Decreto citado, pero será costeadada por el Municipio, a menos que el daño hubiera sido motivado por causa de fuerza mayor, cuya comprobación ha de tener por origen precisamente la notificación que, según dicho artículo ha de dar cada Alcalde al Instituto Geográfico en cuan-

to tenga conocimiento de la destrucción o daños padecidos en cualquiera de las señales que tengan a su cargo, debiendo abstenerse los Municipios de practicar en ellas reparación alguna hasta tanto que no lo disponga la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid 5 de Abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de toda las provincias.

## 5.º Tercio de la Guardia Civil

### 105ª Comandancia Rural

Núm. 1.331

MES DE MARZO DE 1944

### RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES

Detenidos por diferentes delitos, 118.

Capturas de requisitorizados, 2.

Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 14.

Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 10.

### DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 11.

Por infracción a la Ley de Pesca, 4.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 67.

Número de denuncias, 82.

### INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.787.

A particulares, 102.

### ARMAS RECOGIDAS

De caza, 9.

Prohibidas: Blancas, 3.

Número de denuncias, 7.

### SERVICIOS HUMANITARIOS

Auxilios prestados a heridos por incendios, inundaciones y otros, 1.

### INCENDIOS OCURRIDOS EN FINCAS

Rústicas, 2.

Urbanas, 2.

### SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por daños en vías pecuarias, 16.

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 24.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 796.

Cabrío, 2.178.

Vacuno, 78.

Cerda, 2.482.

Caballar, mular y asnal, 22.

Número de denuncias, 259.

Número de conducciones de presos efectuadas, 102.

Número de presos conducidos, 564.

### POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Actas levantadas, 42.

Detenciones e incautaciones

Reos de contrabando, 2.

Tabaco, 157.

### Cabezas de ganado

Mayor, 1.

Menor, 1.

Azúcar, 57.

Café, 2'500.

Otros artículos alimenticios, 3505.

Otros géneros, 1276.

Córdoba 10 de Abril de 1944. —

—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Carazo Carazo.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1.347

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Rute, para que durante un plazo valedero por dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas denominadas «Sierra» y «Lanchar», propiedad del citado Ayuntamiento de Rute y sitas en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en las mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Abril de 1944. -  
El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 1.295

**Sección Provincial de Admón. Local**

El «Boletín Oficial del Estado», número 98, correspondiente al día 7 del actual, publica una circular encomendando a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, procedan con toda urgencia a la formación de Estadísticas de los Presupuestos municipales ordinarios de 1944; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1943 a la de la Situación Económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1943, y a la de los Servicios Municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1944.

Respecto a la Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio de los Ayuntamientos, y Servicios municipalizados, remitirán sin excusa, en el improrrogable término de un mes, directamente a la Sección provincial de Administración Local, certificaciones conteniendo todos y cada uno de los datos que especifican los modelos que se insertan al final de la presente Circular, para lo cual tendrán muy en cuenta al fijar la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1943, que debe ser la diferencia que resulte entre la cantidad que se concertó y la satisfecha hasta el 31 de Diciembre referido. Entendiéndose por Deuda en este caso las que procedan de operaciones crediticias, excluyendo por lo tanto la llamada «Relación de Acreedores».

Encarezco con el mayor interés el cumplimiento de cuanto por esta circular se ordena, para evitar en su día el envío de Comisionados para recoger los datos respectivos y exigir responsabilidades a las Corporaciones, Interventores y Secretarios los cuales podrán acudir al Jefe de la Sección provincial de Administración Local, para aclarar cualquier duda que sobre el particular les pueda surgir.

Córdoba 10 de Abril de 1944.  
EL GOBERNADOR CIVIL

Don.....  
Interventor o Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que la Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio de este Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1943 y los Servicios Municipalizados en el Presupuesto ordinario de 1944, son del detalle siguiente:

**ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

Situación económica en 31 de Diciembre de 1943

**Ministerio de la Gobernación**

**SUBSECRETARÍA SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA**

**VIDA LOCAL**

EXISTENCIA		RESULTADOS DE INGRESOS		SUMA		RESULTADOS DE GASTOS		SUMA		SUPERAVIT		DEFICIT		DEUDA MUNICIPAL		FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1943		Capital activo		Capital pasivo		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido	
en	31-XII-1943	Del ejercicio de 1943	De ejercicios anteriores	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1943	De ejercicios anteriores	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	De ella: cantidad garantizada por el Patrimonio	por otros ingresos	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales	OTROS BIENES	Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1943	Capital activo	Capital pasivo	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

## Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION LOCAL

VIDA LOCAL

Presupuestos municipales ordinarios de 1944

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Gastos	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital invertido	Resto que queda por liquidar (4)
	(incluyendo todos, uno por uno)	Cap. 4.º (1)	Cap. 14 (1)		(5)	(4)
		Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	( . otro . )	( . )				
	( . otro . )	( . )				
	( . etc. . )	( . )				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	( . otro . )	( . )				
	( . otro . )	( . )				
	( . etc. . )	( . )				

NOTA. - Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Cap. 4.º (Ingresos) ni en el 14.º (Gastos).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1944.

(2) Póngase «Monopolio», Empresa, etc., tal como funcione el servicio.

(3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.

(4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

## Consumos de Lujo

Núm. 1.348

## CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de tabernas y similares, afecidos por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 15 de Abril de 1944 del corriente, a las cinco de la tarde, concurran al local de Jefatura del Sindicato al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concerto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concerto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela a 29 de Marzo de 1944. Los Síndicos, Rafael Pérez y Firma ilegible. - V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

## Distrito Forestal de Córdoba

Núm. 1.305

## Anuncio de subasta de barcas de pesca

Se sacan a subasta pública dos barcas de pesca de las siguientes dimensiones:

Una de 4 m. de eslora, 1'65 de manga y 35 cm. de puntal.

Otra de 3'50 m. de eslora, 1'50 m. de manga y 50 cm. de puntal.

Ambas se encuentran incautadas en Pedro Abad, donde pueden verlas los interesados.

La subasta se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal (Leiva Aguilar dos) el próximo veinte actual a las doce horas, admitiéndose hasta las once de dicho día ofertas en pliego cerrado.

La subasta será adjudicada al mejor postor una vez abiertos ante Notario los pliegos.

En caso de paridad se continuará la subasta por pujas a la llana, hasta su adjudicación.

Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de Notario serán de cuenta del adjudicatario.

El precio de la tasación es de cien pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del cinco por ciento de la tasación, que asciende a cinco pesetas.

Córdoba diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.320

Don José Belrán Fernández, auxiliar Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades P. S. pertenecientes al año 1941, y pueblo de Belmez, aparece la siguiente.

PROVIDENCIA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las

Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Belmez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. - Nombres de los deudores y otros datos.

49'16, María Delgado Pérez.

Belmez a 4 de Abril de 1944. - José Belrán Fernández.

# JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1.313

Don Antonio de la Riva y Crehuel, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita declaración de herederos por muerte de don Antonio de Toro Soulé, nacido en Córdoba el veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete; y fallecido el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en estado de soltero y sin descendientes ni ascendientes sin que hubiera otorgado testamento; reclamándose su herencia por sus tres hermanas de doble vínculo, doña Isabel, doña Rafaela y doña Concepción de Toro; por su sobrino don Manuel de Toro González; por sus también sobrinos doña Purificación, don Antonio, doña Josefa, don Manuel y doña Concepción Navarro de Toro; por otros sobrinos llamados don Carlos, doña Dolores, doña Concepción, don José, doña Carmen, don Antonio y don Rafael de Toro Campos; y por la también sobrina carnal como los anteriores, doña Matilde Ruiz de Toro, ésta última en ignorado paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de la Riva Crehuel. — El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.316

Don Antonio de la Riva y Crehuel, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Antonio de la Riva Crehuel, Juez de Primera Instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de gravámenes, instados por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre y representación de don Miguel Carrasquilla Zamora, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Rambla, que ha estado dirigido por el Letrado don Manuel Navas Barbudo; contra doña Cayetana Póveda Castillo, de esta vecindad; don Enrique, doña Francisca y don José Brieva Muriel, vecinos de Sevilla; el Hospital del Santo-Cristo de los Remedios, de La Rambla; doña Leonor Filomena Osuna, de domicilio desconocido; todas las personas desconocidas e inciertas interesadas en la sucesión

de doña Concepción Luque Sánchez y entre ellas don Francisco Velasco Domínguez, don Miguel Luque Moreno, e igualmente todos los interesados en los gastos de partición de la referida doña Concepción Luque Sánchez, y por último contra todas aquellas personas, herederas o causahabientes de los expresados demandados que pudieran tener interés en la vigencia de las cargas cuya cancelación con la presente demanda se solicita; los cuales son igualmente desconocidos e inciertos.

Fallo: Que debo declarar y declarar prescriptas las acciones dimanantes de la hipoteca constituida por Pedro Moyano Rodríguez, a favor de doña Cayetana Póveda Castillo según escritura otorgada en Córdoba el tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario don Sebastián Pedraza; la constituida por don Amador José Viñas y Guerrero y don Rafael Barroso Lora, a favor de don Enrique, doña Francisca y don José Brieva Muriel, vecinos de Sevilla, por escritura otorgada en dicha capital el cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario don Antonio Valverde; idem la pensión de ciento cincuenta panillas de aceite, según mención que resulta del título que motivó la inscripción primera de la finca cinco mil trescientos treinta y seis, folio ciento ochenta y dos del libro ciento diez de La Rambla, así como la mención de no haber satisfecho las noventa y una pesetas noventa y cinco céntimos y las treinta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos que doña Rosa y doña María Jesús Bellido Cuesta, respectivamente, tenían que abonar a doña Leonor Filomena Osuna, según inscripciones primeras, de las fincas tres mil seiscientos sesenta y cinco y tres mil seiscientos sesenta y seis, folios doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y cinco del libro setenta y dos de Rambla; idem la obligación impuesta a don Lorenzo Arjona Luque en la partición de bienes de su madre doña Concepción Luque Sánchez de abonar entre otras cantidades las siguientes: para redimir el censo de la suerte de olivar conocida por el Patronato, sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos el principal y réditos que se adeuden a don Francisco Velasco Domínguez; así como el crédito existente en favor de don Miguel Luque Moreno y atenciones de los gastos de partición: por último, la hipoteca relacionada en la parcela octava, y a la cual se refiere la inscripción primera de la finca cinco mil trescientos cuarenta, folio doscientos, del libro ciento diez de La Rambla que afecta a la parcela décima; finalmente la hipoteca relacionada en la parcela octava, según la inscripción primera de la finca cuatro mil seiscientos veinte y cinco, folio doscientos cuarenta y cuatro del libro noventa y cinco de La Rambla que afecta a la parcela once. Notifíquese este fallo a los demandados rebeldes mediante edictos que se publicarán en la forma que la Ley procesal determina y trans-

currido que sea el plazo que la misma concede para impugnación, librese exhorto al Juzgado de La Rambla, a fin de que por su autoridad se ordene al señor Registrador de la propiedad de aquel partido, por medio de mandamiento la cancelación de todas y cada una de las cargas a que el presente fallo se contrae.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio de la Riva Crehuel.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Córdoba fecha anterior, doy fe. — José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de la Riva Crehuel. — El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 1.322

Don Antonio de la Riva y Crehuel, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por doña Elisa Enriquez Barrios, mayor de edad, viuda, propietaria y de este domicilio, expediente para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio sobre la cuarta parte indivisa de la casa número siete de la calle Jurado Aguilar de esta ciudad, que consta de una superficie de doscientos doce metros, cuarenta y un centímetros.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a las personas ignoradas de quien procede la cuarta parte de casa de referencia, sus causahabientes, así como a doña Francisca de Asís Barroso y Calzadilla, también de ignorado paradero, titular del censo de tres mil seiscientos sesenta y seis reales cuarenta y dos céntimos de capital y ciento diez de réditos ánuos, con que se halla gravada la totalidad del inmueble; a los que tengan cualquier derecho real sobre dicha participación de casa y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de CIENTO OCHENTA DIAS, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, alegando su derecho y proponiendo las pruebas que estimen oportunas.

Dado en Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de la Riva Crehuel. — El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 1.261

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se tramita para hacer efectivas las responsabi-

lidades civiles impuestas en la causa número 570 de 1941, seguidas por este Juzgado, por hurto, contra otros y Miguel Villalobos Díaz y Emilio Torres Márquez, se ha acordado por proveído de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su aprecio, que lo es el de mil pesetas, un caballo castaño, de 18 años, 1'55 de alzada, arañado de los posteriores, lunares blancos accidentales en los costillares y dorso, vestigios de un hierro en el muslo derecho; habiéndose señalado para el acto del remate, el día primero de Mayo próximo, a las doce horas, en la Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de referencia.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a cualquier cantidad de ceder.

La bestia se encuentra depositada en el vecino de esta capital don Rafael Rodríguez Gómez.

Dado en Córdoba a 5 de Abril de 1944. — Ventura Arias. — El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 1.264

Don Manuel Serrano Oliva, Comandante de Infantería, Juez Militar del Eventual número uno, de esta Plaza.

Por la presente, cito llamo y emplazo a Angel Cortés Rodríguez, natural y vecino de Lucena (Córdoba), de 28 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Angustias, para que en el plazo de quince días, a partir desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en Encarnación Agustina número uno (Antigua Veterinaria), al objeto de responder al expediente número 165-39 que se le instruye por el supuesto delito de desertión, advirtiéndole que de no hacer su presentación en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 4 de Abril de 1944. — El Comandante Juez Instructor, Manuel Serrano Oliva.

## LA RAMBLA

Núm. 1.252

Don José del Rosal Jiménez, Juez de Instrucción Interino de este partido.

Por el presente se cita a los gitanos José Plantón Bermúdez y Alejandro Maya Castro, vecinos de Córdoba en la calle Postretera número 5 y 23, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto de caballerías a don Ramón Luena Aguilar con el número 33-1942, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 3 de Abril de 1944. — José del Rosal. — El Secretario, Tomás Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA